

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de junio de 1986

por la que se autoriza a los Estados miembros a admitir temporalmente la comercialización de materiales forestales de reproducción que no respondan a las exigencias de la Directiva 66/404/CEE del Consejo

(86/301/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 66/404/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de los materiales forestales de reproducción ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3768/85 ⁽²⁾, y en particular su artículo 15,

Vistas las solicitudes presentadas por ciertos Estados miembros,

Considerando que, en todos los Estados miembros, la producción de materiales de reproducción de las especies consideradas en el Anexo, es actualmente deficitaria y, por ello, no permite atender al abastecimiento con materiales que respondan a las disposiciones de la Directiva 66/404/CEE;

Considerando que los países terceros no tienen tampoco las posibilidades de cubrir con cantidad suficiente los materiales de reproducción de las especies presentando las mismas garantías que los materiales de reproducción producidos en la Comunidad y que respondan a las disposiciones de la Directiva señalada;

Considerando que, además, es conveniente autorizar temporalmente al Reino de Dinamarca para que admita también la comercialización en su territorio de las plantitas de *Quercus pedunculata* Ehrh. y de *Quercus sessiliflora* Sal. producidas respectivamente en Suecia y en Noruega a partir de semillas sometidas a exigencias reducidas por lo que respecta al origen;

Considerando que es conveniente, por ello, autorizar a los Estados miembros que admitan, para un período limitado, la comercialización de los materiales de reproducción de las especies a que se hace referencia, sometidos a exigencias reducidas por lo que respecta al origen;

Considerando que, por razones genéticas, dichos materiales de reproducción deben recolectarse en los lugares de origen, en el área de las especies consideradas y que, para garantizar la identidad de dichos materiales, es necesario proporcionar las mejores garantías posibles;

Considerando que es conveniente, además, autorizar a cada Estado miembro a que admita la comercialización en su territorio de las semillas sometidas a exigencias reducidas por lo que respecta al origen, así como plantitas derivadas de ellas cuya comercialización haya sido admitida en los demás Estados miembros en virtud de la presente Decisión; que tal medida permite los intercambios intracomunitarios de los materiales de reproducción

afectados y satisface más exactamente las necesidades de los Estados miembros interesados;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plántones agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Los Estados miembros quedan autorizados para admitir la comercialización en su territorio de las semillas sometidas a exigencias reducidas por lo que respecta al origen con arreglo al Anexo, y a condición de que se proporcione la justificación prescrita en el artículo 3 por lo que respecta al lugar de procedencia y la altitud a la que han sido recolectadas las semillas.
2. Igualmente se autoriza a los Estados miembros para que admitan en su territorio la comercialización de semillas admitidas en los Estados miembros con arreglo a la presente Decisión.
3. Los Estados miembros quedarán igualmente autorizados para admitir la comercialización en su territorio de las plantitas derivadas de las semillas mencionadas anteriormente.

Artículo 2

Se autoriza a Dinamarca, a condición de que se proporcione la justificación prescrita en el artículo 3 por lo que respecta al lugar de procedencia de las semillas, para que admita la comercialización en su territorio de plantitas de *Quercus pedunculata* Ehrh. y de *Quercus sessiliflora* Sal. derivadas de semillas sometidas a exigencias reducidas por lo que respecta al origen, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- i) las plantitas de *Quercus pedunculata* Ehrh. procederán de Suecia;
- ii) el número de plantitas no superará las 300 000;
- iii) las plantitas de *Quercus sessiliflora* Sal. procederán de Noruega;
- iv) el número de plantitas no superará las 110 000.

Artículo 3

1. La justificación contemplada en el apartado 1 del artículo 1 se considerará como proporcionada si se trata de semillas de la categoría «materiales de reproducción identificados» del sistema OCDE (Organización para la cooperación y el desarrollo económicos) para el control de materiales forestales de reproducción destinados al comercio internacional.

⁽¹⁾ DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2326/66.

⁽²⁾ DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.

2. Si el sistema OCDE citado en el apartado 1 no se aplicase en el lugar de procedencia, se admitirán otras piezas justificativas oficiales.

3. Cuando, para la especie *Pinus strobus*, no puedan proporcionarse piezas justificativas oficiales, los Estados miembros podrán aceptar otras piezas no oficiales.

Artículo 4

Las autorizaciones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 1, siempre que se refieran a la primera comercialización en el territorio de los Estados miembros, expirarán el 28 de febrero de 1987. Las autorizaciones previstas en el apartado 1 del artículo 1, y en el artículo 2, siempre que no se refieran a la primera comercialización, así como las previstas en el apartado 2 del artículo 1, expirarán el 31 de diciembre de 1989.

Artículo 5

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión antes del 1 de abril de 1987 las cantidades de semillas o, si procede, de plantitas sometidas a exigencias reducidas que hayan sido admitidas a la primera comercialización en su territorio, con arreglo a la presente Decisión. La Comisión informará de ello a los Estados miembros.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 5 de junio de 1986.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

LEYENDA

Los Estados miembros y los países de procedencia se indican según el orden de las abreviaciones que designan los Estados según el código internacional utilizado para los automóviles.

1. *Estados miembros*

B	=	Reino de Bélgica
D	=	República Federal de Alemania
DK	=	Reino de Dinamarca
E	=	Reino de España
F	=	República Francesa
GB	=	Reino Unido
GR	=	Grecia
I	=	República Italiana
IRL	=	Irlanda
L	=	Gran Ducado de Luxemburgo
NL	=	Reino de los Países Bajos
P	=	República Portuguesa

2. *Países de procedencia*

A	=	Austria
BG	=	Bulgaria
CDN	=	Canadá
CH	=	Suiza
CS	=	Checoslovaquia
DDR	=	República Democrática Alemana
H	=	Hungría
J	=	Japón
N	=	Noruega
PL	=	Polonia
PL(Ca)	=	Polonia (Carpatos)
R	=	Rumanía
SU(Li)	=	Unión Soviética (Lituania)
SU	=	Unión Soviética
USA	=	Estados Unidos de América
YU	=	Yugoslavia

ANEXO — BILAG — ANLAGE — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ — ANNEX — ANNEXE — ALLEGATO — BIJLAGE — ANEXO

Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lid-Staat Estado-membro	Abies alba Mill.		Fagus silvatica L.		Larix decidua Mill	
	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência
B	30	R	15 000	R (alt. max. 900 m)	50	CS (Sudètes) PL (alt. max. 900 m)
D	900	DDR, CS, R, CH, YU	20 000	DDR, CS, R, CH	100	CS PL (alt. max. 900 m)
DK	850	R (Lapos)	26 000	R (Lapos) CS, CH, YU	50	CS (Sudètes)
E						
F					100	CS (Sudètes) PL CH (alt. max 800 m)
GB			5 250	R, CS, YU	210	A, CS
GR						
I			1 200	I		
IRL						
L						
NL	75	R	15 000	R	50	PL, CS
P						
Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lid-Staat Estado-membro	Larix leptolepis (Sieb. & Zucc. Gord.)		Picea abies Karst.		Picea sitchensis Trautv. et Mey.	
	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência
B	80	J (Hokkaido, Nagano)	100	PL (Carpates) R CS } (alt. max. 900 m)	50	USA (Washington)
D			200	CS, R, SU, PL, H, DDR	300	CDN (exp. Q. Charlotte Isl.) USA (Washington)
DK	50	J	1 050	PL, CS, DDR	300	CDN (exp. Q. Charlotte Isl.) USA (Washington)
E	30	A			30	USA
F	100	J	100	PL (Zones II 1-3, VIII-5)	130	USA (Oregon) CDN (exp. Q. Charlotte Isl.)
GB	110	J (Hokkaido, Nagano), EEC	630	CS, R		
GR						
I	50	J				
IRL					6	USA (Oregon)
L						
NL	80	J	200	PL, CS	25	USA (Washington)
P						

Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lid-Staat Estado-membro	Pinus nigra Arn.		Pinus silvestris L.		Pinus strobus L.	
	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência
B	60	YU			50	CDN (Ontario) USA, YU
D	300	YU	150	PL, SU	150	USA (Appalachians) DDR, CS
DK	150	YU, CS	150	N	10	USA (Minnesota)
E						
F			100	PL (Zone II-1 et 2)		
GB	110	A, F	200	EEC	2	USA
GR						
I					100	USA
IRL	5	YU				
L						
NL	200	A, YU			75	CDN (Ontario) USA (Appalachians)
Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lid-Staat Estado-membro	Pseudotsuga taxifolia (Poir.) Britt.		Quercus borealis Michx.		Quercus pedunculata Ehrh.	
	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência
B	500	USA (Washington, alt. max. 610 m à l'ouest des Cascades)			10 000	R, YU (save)
D	6 000	USA (Washington, Oregon) CDN (B. Columbia)	2 000	USA, DDR, CS	15 000	DDR, YU
DK	350	USA (Washington) CDN (B. Columbia)				
E	150	USA				
F	6 000	USA (Washington, alt. max. 500 m)				
GB	700	USA CDN (Vancouver Is.)			27 500	YU, EEC
GR						
I	500	USA (Oregon, Wash. Cal.)			2 000	I
IRL	50	USA (Washington)				
L						
NL	600	USA (Washington) CDN (B. Columbia)			50 000	PL, CS
P						

Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lid-Staat Estado-membro	Quercus sessiliflora Sal.	
	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência
B	10 000	R
D		
DK	48 500	N
E		
F		
GB	16 750	CS, YU, EEC
GR		
I	3 000	I
IRL	250	YU
L		
NL	10 000	PL, CS
P		